

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.	101
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00023-00
Radicado Fiscalía	2021-00070
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	23 de marzo de 2022
Fecha Materialización de medidas cautelares	No Reporta
Autoridad que decretó medida	Fiscalía 35 especializada
Afectados por la medida	Edwin Jhair Carmona Cifuentes y Diana Paola Ocampo Guarín
Solicitante y apoderado del afectado	Santiago Ríos Barco ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control	2
Tipo de Bien	Mueble e inmuebles
Identificación de los bienes cautelados	Matrícula inmobiliaria: 01N-5323223 y 01N-5323274 Placa: LAW588
Causales de control de legalidad invocadas	Caducidad² y vigencia
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares que pesa respecto de los bienes referenciados, al parecer de propiedad de **EDWIN JHAIR CARMONA CIFUENTES** y **DIANA PAOLA OCAMPO GUARÍN**, dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la Fiscalía 35 EEDD, bajo el radicado interno de la Fiscalía 2021-00070, incoada por el abogado **Santiago Ríos Barco** y asignada

¹ Móvil 3041455476. E-mail litigiopenal@hotmail.com

² Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.**

Auto de sustanciación Nro. 101
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00023-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: **Edwin Jhair Carmona Cifuentes y Diana Paola Ocampo Guarín**
Accionante en control de legalidad: Abg. Santiago Ríos Barco

a este Despacho el 17 de marzo de 2023 según remisión por competencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, si no fuera porque se precisan piezas procesales de relevancia de cara a la solicitud que invoca, antes de entrar a decidir de fondo sobre su petición y admisibilidad. A saber:

* **Requierase al solicitante, Dr. Santiago Ríos Barco, para que:**

- 1. Aporte el poder que lo legitima para actuar en la presente causa, respecto de la señora DIANA PAOLA OCAMPO GUARÍN.*
- 2. Aporte el certificado de tradición expedido por la autoridad competente y/o matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar, en su versión actualizada. De igual forma, el correspondiente Certificado de tradición e historial vehicular del automóvil con placa LAW588.*
- 3. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por sus representados.*
- 4. Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022.*
- 5. Informe si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo del mismo bien, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Auto de sustanciación Nro. 101
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00023-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: **Edwin Jhair Carmona Cifuentes y Diana Paola Ocampo Guarín**
Accionante en control de legalidad: Abg. Santiago Ríos Barco

Para esta labor **se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rechazo por parte del Despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

* **Por la secretaría del Despacho** indáguese con el homólogo Juzgado Primero, sobre la radicación del proceso principal y del cual manifiesta el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en su oficio remisorio del presente control, que fue enviado por competencia a estos Despachos Judiciales desde el 18 de enero del presente año.

De igual forma, ejecútense las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI.

También se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante y, su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del C. de E. de Dominio, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deben hacer

Auto de sustanciación Nro. 101
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00023-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: **Edwin Jhair Carmona Cifuentes y Diana Paola Ocampo Guarín**
Accionante en control de legalidad: Abg. Santiago Ríos Barco

uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, por lo que podrán consultar el estado de este trámite en la página de la Rama Judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicadas de manera digital en la misma página web.

Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición conforme al artículo 63 del C. de E. de Dominio, por tratarse de auto de sustanciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 021**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 30 de marzo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741f676795e804445ec927f9ffa092bb27c536cbaef9d63c7dbef0f4752c748**

Documento generado en 29/03/2023 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>